

**DON FRANCISCO DE ASÍS PALACIOS CRIADO, REGISTRADOR
MERCANTIL DE SANTA CRUZ DE LA PALMA, PROVINCIA DE SANTA
CRUZ DE TENERIFE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
CANARIAS.**-----

CERTIFICO: Que en vista de la precedente instancia suscrita por Doña María Celis Marante Marante, extendida en una hoja de papel común, he examinado los libros y documentos del archivo a mi cargo, de los cuales resulta:


PRIMERO: Que la historia jurídico registral de la Sociedad "**SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ISLA DE LA PALMA, S.A.U.**" con CIF **A38732566**, ha sido inscrita en este Registro Mercantil al Tomo 46, folio 211 y siguientes, Hoja IP-2049 de este Registro Mercantil a mi cargo, la cual está vigente al día de la fecha.

SEGUNDO: Que los **ESTATUTOS SOCIALES** vigentes e inscritos en este Registro Mercantil referente a dicha Sociedad, son los siguientes: **TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO 1º.-** Bajo la denominación de "**SOCIEDAD DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO DE LA ISLA DE LA PALMA**", se constituye esta Sociedad Mercantil **ANONIMA**, que se regirá por los presentes Estatutos, y, en lo no previsto en ellos, por los preceptos del Real Decreto Legislativo 1564/89 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por el Real Decreto 1784/96, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, por la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y demás disposiciones que le sean de aplicación **ARTICULO 2º.- OBJETO SOCIAL.-** La Sociedad tendrá carácter instrumental y como objeto social la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas de carácter estratégico de la Isla de La Palma y de las empresas en ellas constituidas y/o con domicilio fiscal principal en la misma. En especial, la Sociedad tendrá encomendadas las siguientes actividades: 1.- Promoción y potenciación de las actividades económicas o empresariales de carácter





estratégico que contribuyan a la creación de empleo, dinamización, desarrollo y potenciación de la economía de la isla de la palma. 2.- La promoción y potenciación de las actividades económicas o empresariales que encuadren en la zona zec o zona especial canaria en La Palma. 3.- La Promoción y desarrollo de aquellas actividades para empresas, públicas, privadas o participadas que por acuerdo mutuo o convenio puedan quedar amparados en las finalidad de la sociedad que se constituye, el impulso de la economía palmera. 4.- La realización de cuantos estudios, análisis económicos, financieros, estructurales, etc, impulsen el desarrollo de las actividades económicas de la isla. 5.- La prestación de servicios de asesoramiento y gestión en los campos fiscal, económico, jurídico, comercial, financiero, fiscal, contable e informático de inversiones a empresas unipersonales o pluripersonales personas físicas o jurídicas públicas o privadas, siempre que estén relacionadas con actividades económicas de carácter estratégico. 6.- La asistencia gerencial y administrativa e intermediación en la gestión de empresas, como conditio sine qua non para su operatividad, la actividad gerencial, supervisión y asesoramiento en las actividades empresariales que se inicien o instalen, como actividades empresariales autorizadas, en la dependencias que para sus fines obtenga o determine la propia sociedad. En dicho sentido, para la ubicación de las mismas, serán autorizadas previamente por el consejo de Administración en base a estudios de índole económico y de viabilidad que así se determinen. 7.- La participación y promoción de sociedad a constituir o ya existentes, así como la cooperación entre las mismas para garantizar sus óptimos rendimientos económicos y la creación de empleo. 8.- Fomento y creación de sociedades de apoyo a la economía de la isla de La Palma en materia de comunicaciones, desarrollos informáticos y de telecomunicaciones y transporte. 9.- La mediación, captación y gestión de fondos, líneas de crédito, ayudas o subvenciones previstas por la unión europea, el estado, la comunidad autónoma de canarias, el Cabildo Insular de La Palma y los Ayuntamientos de la Isla o cualquier otro tipo de incentivo que pueda resultar de interés para el desarrollo y promoción de las actividades económicas existentes o que puedan crearse en el seno de la gestión de la sociedad que constituye. 10.- Captar recursos ajenos para canalizarlos hacia las empresas en que participe la sociedad o acogidas a la misma, así como concertar créditos de todo tipo y negociar empréstitos. 11.- Gestionar cuantas aportaciones en efectivo o en bienestar de cualquier tipo, puedan ser realizadas a favor de la sociedad que se constituye, aun cuando provengan de terceros en base a cualquier tipo de negocio o acto jurídico. 12.- Organización, Programación, realización y



contratación de actividades medioambientales, excursiones, rutas turísticas, rutas guiadas de senderismo con grupos. 13.- La importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de mercancías y objetos relacionados con el ramo de la alimentación, bien sean productos naturales o preparados por procedimientos industriales, de la floristería y de la artesanía, y ello tanto en régimen mayorista como al detall. Las actividades enumeradas anteriormente podrán ser llevadas a efecto por la sociedad ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedad cuya creación promueva o en aquellas otras existentes con las que se convenga en legal forma. ARTICULO DOS BIS.- ENCOMIENDAS DE GESTION: La Sociedad tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico del Excmo. Cabildo Insular de la Palma y de sus organismos autónomos, en las materias que constituye su objeto social, pudiendo asumir encomiendas de gestión para la realización de las actuaciones relativas a dicho objeto por parte del Cabildo Insular de la Palma y sus organismos autónomos. En el marco de las encomiendas que se le realicen ejecutará los servicios, suministros, obras y cuantas actuaciones le encomiende el Cabildo Insular de la Palma, en la forma establecida en los presentes Estatutos. Las encomiendas de gestión, que serán de ejecución obligatoria para la Sociedad, llevarán aparejada la potestad para el órgano encomendante de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución. Las encomiendas de gestión serán retribuidas; la tarifa o retribución de la encomienda deberá cubrir el valor de la prestación encargada, teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos y los indirectos, y márgenes razonables, acordes con el importe de aquellas prestaciones, para atender desviaciones e imprevistos. La cuantía de la tarifa o retribuciones será fijada por el Cabildo Insular de la Palma. La Sociedad no podrá concurrir en licitaciones públicas convocadas por los órganos encomendants en los ámbitos en que estos le pueda conferir encargos sin perjuicio de que cuando no concorra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas. ARTICULO 3º.- La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido, y dará comienzo a sus operaciones el día en que se otorgue la escritura pública de su constitución, sin perjuicio de las autorizaciones, titulaciones o acuerdos o inscripciones en Registros Públicos que se pudieran legalmente precisar. ARTICULO 4º.- El domicilio social se fija en Avenida Los Indianos, número 14, 2º B y C, término municipal de Santa Cruz de La Palma, correspondiendo al Consejo de Administración el traslado del domicilio dentro siempre del ámbito de la Isla de La Palma, así





como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio de la Comunidad Autónoma Canaria como fuera de ella, en tanto sea conveniente para el normal desenvolvimiento de la actividad de la Sociedad." TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-

ARTICULO 5º.- El capital social se fija en la suma de SESENTA MIL DOSCIENTOS EUROS y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado. La suscripción y por tanto participación social es la siguiente: El Cabildo Insular de La Palma, con el 100%, con una aportación de SESENTA MIL DOSCIENTOS EUROS. Capital representado por mil acciones de SESENTA EUROS CON VEINTE CENTIMOS DE EURO cada una. El Cabildo Insular de La Palma declara y acepta que dicha cantidad se encuentra totalmente desembolsada por él. La participación de las Entidades Públicas en el Capital de la Sociedad será mayoritaria, así como resultado de ampliaciones o minoraciones que en el futuro puedan acordarse, por lo que las aportaciones que no sean de organismos públicos de la Administración Estatal, Autonómica, Institucional o de Entidades de Derecho Público, no podrá exceder del 49% del capital social. Dicho régimen podrá cambiarse por acuerdo mayoritario de los accionistas, al menos representando en 75% del capital social en cada momento, una vez hayan transcurrido cinco años desde la constitución de la Sociedad. ARTICULO 6º.- A los efectos establecidos en el artículo precedente, las acciones representativas del capital social estarán constituidas por dos clases de títulos, A y B, siendo las primeras nominativas y las segundas al portador, y el número de acciones de cada serie será el siguiente: Serie A nominativas números 1 al 510, ambos inclusive, y serie B al portador, números 511 al 1000, ambos inclusive. Para asegurar la mayoría del capital público, hasta tanto no se opere tal y como se señalaba en el artículo anterior in fine, las acciones de clase A deben representar, como mínimo, el 51% del capital social. Estas y las de clase B estarán sometidas al régimen de suscripción y transferencias que se indican en el artículo 8º de estos Estatutos. Las acciones estarán representadas por medio de títulos, contendrán, como mínimo, los requisitos que determina el artículo 53 de la Ley de Sociedades Anónimas y llevarán la firma de dos miembros del Consejo de Administración, que podrán estamparse por medios mecánicos autorizadas por la Legislación vigente. Análogamente, y de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Sociedades Anónimas, con la firma impresa de los dos Consejeros, podrán extenderse extractos de inscripción o resguardos justificativos de la titularidad de las acciones. Las acciones nominativas figurarán en un Libro-Registro de la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas



transferencias y la constitución de los derechos reales sobre aquellas.

ARTICULO 7º.- Las acciones de clase A sólo podrán ser transferidas a Entes Públicos en el plazo de los cinco primeros años de vida de la Sociedad y hasta un importe máximo equivalente a un 51%. A partir de dicho espacio de tiempo, podrán serlo, con los acuerdos antes señalados, del modo en que se establece a continuación para las acciones clase B. Cuando se desee enajenar las acciones tipo o clase "B", el titular lo comunicará por escrito, con indicación del precio y demás condiciones de venta, al Consejo de Administración, para que en el plazo de un mes, la Sociedad opte por su adquisición a los fines y con los requisitos previstos en el artículo 75 y 77 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, o bien para que las ofrezca a los demás accionistas que ejerciten el derecho de preferencia en la adquisición que por este precepto estatutario se les reconoce en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin ejecutar el derecho de preferencia de adquisición el Consejo de Administración las ofrecerá a organismos públicos o a empresas que puedan colaborar eficazmente en orden a la consecución del objeto social, para que realicen la adquisición en el plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo, se pueden transmitir a quien se desee.

ARTICULO 8º.- Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, con los deberes y derechos inherentes, entre éstos, los de voto, información, participación en resultados y suscripción preferente de nuevas acciones. Las acciones son indivisibles. En los supuestos de copropiedad, usufructo y prenda se aplicará lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 9º.- Los accionistas, reunidos en la Junta General, decidirán por mayoría de capital presente o representado con derecho a voto, salvo disposición legal en contrario, los asuntos que sean competencia de ésta, a cuyos efectos quedarán sometidos todos los socios, incluso los ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les concede al respecto.

ARTICULO 10º.- La Junta General de accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y habrá de ser convocada por el Consejo de Administración. Las Juntas Generales serán convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, por lo menos con quince días antes de la fecha prevista para su celebración. El anuncio expresará los asuntos que han de tratarse, el lugar y la fecha de la reunión en primera convocatoria, pudiéndose hacer constar también, para caso de no celebrarse, la de la segunda, mediando entre ambas, al menos 24 horas. Lo expresado en este artículo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las normas legales, y en el Título





V de estos Estatutos, para las modificaciones estatutarias y otros supuestos especiales. ARTICULO 11º.- Será Junta Ordinaria la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, podrá decidir sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en la convocatoria y previo cumplimiento, en su caso, de los requisitos especiales exigidos por la Ley. Si no fuera convocada en plazo legal, podrá serlo a petición de los socios y con audiencia del Consejo de Administración, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que deba presidirla. ARTICULO 12º.- Será Junta General Extraordinaria toda la que no reúna los requisitos del artículo anterior. Será convocada por el Consejo de Administración cuando lo estime conveniente a los intereses sociales, cuando lo imponga la legislación vigente o cuando lo solicite un número de socios que represente al menos el 50% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. ARTICULO 13º.- La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurren a ella los accionistas, presentes o representados, que posean al menos el 60% del capital social con derecho de voto, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, así como la disolución de la Sociedad prevista en el artículo 260.1.1º de la Ley de Sociedades Anónimas, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el 60 % del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente el 45% de dicho capital pero los acuerdos referidos sólo podrán adoptarse por los votos de los dos tercios del capital presente o representado. ARTICULO 14º.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier otro asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estando presente todo el capital social desembolsado, los asistentes acepten por unanimidad su celebración. ARTICULO 15º.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Será Presidente de la Junta General, el Presidente del Excelentísimo Cabildo Insular de La Palma, y, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, asumirá sus funciones por orden de su nombramiento, el Vicepresidente de la Sociedad. Actuará como Secretario de la Junta el Director Gerente, y



en caso de ausencia o imposibilidad de éste asistirá a la sesión de la Junta y levantará el acta la persona que al inicio de la sesión determine la propia Junta. El Secretario levantará acta cuyo contenido se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil; y será aprobada por la propia Junta y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el presidente y dos interventores, uno de la mayoría y otro de la minoría. En caso contrario, el defecto podrá subsanarse mediante la aprobación de Junta posterior. La ejecución de los acuerdos de la Junta se realizará por el Consejo de Administración, sin perjuicio de lo establecido para las actas, las certificaciones y la elevación a público de los acuerdos en el Reglamento de Registro Mercantil. ARTICULO 16º.- El accionista con derecho de asistencia podrá otorgar su representación, por escrito, a otra persona, aunque no sea accionista. ARTICULO 17º.- Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de acciones, que con cinco días de antelación, figuren inscritas en el Libro Registro de acciones nominativas. El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia de directores, técnicos y otras personas que se estime de interés para el mejor conocimiento de la marcha de los asuntos sociales. El Presidente de la Junta podrá también autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, pudiendo la Junta revocar dicha autorización. ARTICULO 18º.- Las Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se encuentran investidas de las más amplias facultades y soberanía para conocer de todos los asuntos sociales sin más limitaciones que las que se derivan de la competencia atribuida a otros órganos rectores por la legislación vigente y los presentes estatutos. No obstante, la censura a la gestión social, la aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y el resolver sobre la aplicación del resultado, son materias reservadas a la Junta General Ordinaria que habrán de resolverse necesariamente por ella en los seis primeros meses de cada ejercicio. Singularmente corresponde a la Junta General: 1.- Nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración así como la determinación del número. 2.- Aumento o disminución del capital social. 3.- Modificación del Acta de constitución y de los Estatutos. 4.- La fijación del importe de las dietas a percibir por los miembros del Consejo de Administración y/o del Secretario. 5.- Nombramiento de los interventores que habrán de firmar el acta de las sesiones de la Junta. 6.- Acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente en los casos de aumento de capital. 7.- Constitución de reservas voluntarias. 8.- La ratificación, en su caso, de las designaciones provisionales de Consejeros para cubrir vacantes, efectuadas por el propio Consejo. 9.- El





nombramiento, remoción, anticipada o no, de los auditores externos encargados del examen y verificación de las cuentas anuales de la sociedad. 10.- Establecimiento del valor contable de la acción. 11.- Cualquiera otra cuestiones incluidas en el Orden del Día de la convocatoria o propuestas por accionistas que representen al menos el 25% del capital social y lo soliciten por escrito dirigido al Consejo de Administración y remitido por éste último a su presidente con, al menos, 5 días hábiles de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. **CONSEJO DE ADMINISTRACION.- ARTICULO 19°.-** La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por un máximo de ONCE miembros y un mínimo de SEIS miembros que serán elegidos por la Junta General de la Sociedad. La elección de los consejeros, que no precisarán ser accionistas, se realizará por la Junta General en la forma prevista en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas. No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles en base al artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas y por la Ley de incompatibilidades 12/95 de 11 de mayo. El cargo de Consejero será gratuito, salvo por las dietas por asistencia a reuniones que, en su caso, podrán determinarse por la Junta General. El Consejo de Administración podrá designar a un Consejero Delegado, que será retribuido en la cantidad y modo que fije la Junta General". **ARTICULO 20°.-** Los consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. Vencido el plazo el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General. **ARTICULO 21°.-** El Consejo de Administración se reunirá en los días en que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida al menos cinco de sus componentes, en cuyo caso, se convocará por aquel para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará por escrito dirigido personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión. El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados la mitad más uno de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. **ARTICULO 22°.-** El Consejo de Administración nombrará entre los consejeros un Presidente, recayendo este cargo siempre en la persona



que ostente el de Presidente del Cabildo, y en su caso, uno o más vicepresidentes, señalando el rango o prelación que debe existir entre ellos. El Consejo designará, igualmente un Secretario, pudiendo ser una persona empleada de la empresa tal como su gerente o un técnico cualificado o bien una persona externa a la misma, y en su caso, uno o mas vicesecretarios encargados de sustituir a aquel en casos de ausencia o imposibilidad, pueden o no ser consejeros, en cuyo caso, asistirán con voz pero sin voto. El Presidente del Consejo de Administración ostentará la Presidencia de la Sociedad y su representación. Y el Consejero Delegado será el encargado de velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta y del Consejo. El Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes y el Secretario o Vicesecretarios del Consejo de Administración lo serán respectivamente de la Junta General. El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados, los administradores a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en un libro de actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y/o Vicesecretario en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo con el visto bueno del Presidente. La formalización en instrumento público de los acuerdos del Consejo corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo así como al Secretario o Director Gerente de la Sociedad, aunque alguno o ambos de éstos dos últimos no sean consejeros".

ARTICULO 23º.- El Consejo de Administración podrá nombrar a un Director Gerente que será el encargado de la gestión de la Sociedad, en el cual se delegarán por el Consejo las facultades y competencias que para su misión sean asignadas de entre las recogidas en el artículo 24. El Director Gerente asistirá a las reuniones del Consejo de Administración y a la Junta General con voz y sin voto.

ARTICULO 24º.- La representación de la sociedad en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria según lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos, teniendo facultades lo más ampliamente entendidas para contratar en general, realizar toda clase de negocios, obligaciones o dispositivos de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de toda clase de bienes, muebles, inmuebles (en propiedad o cedidos a la Sociedad por cualquier título), dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el





objeto social. Es decir... (poder normal para administrar) TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL.- BALANCE.- APLICACION DE RESULTADOS.- ARTICULO 25º.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que comenzará el día del otorgamiento de la escritura constitucional. El Consejo de Administración formalizará, en el plazo de TRES MESES desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, cuyos documentos firmados por todos los administradores e informados en su caso por los auditores de cuentas, serán aprobados por la Junta General, dentro de los seis meses primeros desde el comienzo del ejercicio. Desde el día de la convocatoria de la Junta General, estos documentos y los demás que fija la Ley de Sociedades Anónimas, los pondrá el Consejo de Administración a disposición de los accionistas en el domicilio social. En la convocatoria se hará mención expresa de este derecho. La Junta General podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en la Ley. TITULO V.- MODIFICACION DE ESTATUTOS. AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL.- ARTICULO 26º.- Toda modificación de Estatutos debe ser acordada por la Junta General con las mayorías del artículo 14º, previo informe escrito de los proponentes indicando en los anuncios de la convocatoria los extremos que hayan de modificarse, el derecho de los accionistas a examinar el expediente íntegramente, el texto íntegro de la modificación propuesta. El cambio de denominación, domicilio, incluso dentro del mismo término municipal o cualquier modificación del objeto social, se anunciarán, antes de otorgar la escritura notarial correspondiente en dos periódicos de gran circulación en la Provincia. El aumento o reducción de capital podrá realizarse mediante la emisión de nuevas acciones o la elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos, el contravalor del aumento de capital podrá consistir tanto en nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos contra la Sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en el patrimonio social. Cuando el aumento haya de realizarse elevando el valor nominal de las acciones será preciso el consentimiento de todos los accionistas, salvo en el caso de que se haga íntegramente con cargo a reservas o beneficios de la sociedad. El valor de cada una de las acciones de la Sociedad, una vez aumentado el capital habrá de estar íntegramente desembolsado. TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO 27º.- Salvo en los casos de disolución obligatoria



establecidos por la Ley, La Sociedad sólo podrá quedar válidamente disuelta cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias de pertinente aplicación. Una vez acordada por la Junta General la disolución de la Sociedad y salvo que se disponga otra cosa por la propia Junta, el Consejo de Administración se constituirá en Junta Liquidadora de la Sociedad con plenas facultades para transigir y comprometer en arbitrios de derecho o de equidad, pudiendo, igualmente delegar todas o parte de sus funciones en alguna o algunas personas pertenecientes o no al Consejo de Administración. La Junta General, si acordase la disolución procederá a nombrar a un Liquidador que tendrá las atribuciones que le correspondan con arreglo a dicha Ley y las disposiciones complementarias y las que le atribuya la propia Junta.

TERCERO: Que dicha Sociedad no se haya sujeta a cierre registral, ni consta asiento relativo a quiebra, suspensión de pagos, concurso o disolución.

Y, no existiendo presentado en el Diario ni pendiente de despacho título alguno que ha dicha Sociedad se refiera, y para que así conste, expido la presente en SANTA CRUZ DE LA PALMA, DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.-

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.-

-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.